



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 221 De Lunes, 13 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210056900	Otros Procesos Y Actuaciones	Ana Maria Berrio Castellar	Hector Alfonso Orozco Diaz	10/12/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210059000	Otros Procesos Y Actuaciones	Stephanie Katherine Lopez Cortes	Jose Luis Peña Diaz	10/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 13 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

52cf501a-7095-4481-92c5-f9ddedb0b329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 221 De Lunes, 13 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210059400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Marta Buendia Pajaro		10/12/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda Por Competencia. 2. Remítase El Expediente A Oficina Judicial, Para Que Proceda A Su Reparto Entre Los Juzgados Civiles Municipales De Cartagena. Líbrese El Correspondiente Oficio.
13001311000120210051200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Juan Carlos Rios Gomez		10/12/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 13 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

52cf501a-7095-4481-92c5-f9ddedb0b329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 221 De Lunes, 13 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210015600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Roy Rodriguez Saladen		10/12/2021	Auto Decide - 1. Reconocer Como Cónyuge Supérstite Del Finado Felix Hernan Rodríguez Villanueva, A La Señora Yolanda Cecilia Saladen Martinez De Aparicio, Quien Opta Por Porción Conyugal.. 2. Reconocer A Los Abogados Jaime Antonio Sánchez López Y Lena Paola Orozco Sarmiento Como Apoderados De La Cónyuge Supérstite. 3. Reconocer Al Abogado Alfonso Hernández Tous, Para Actuar Como Apoderado Judicial De La Señora Martha Ivonne Torres Serna.

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 13 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

52cf501a-7095-4481-92c5-f9dded0b329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 221 De Lunes, 13 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210014400	Procesos Ejecutivos	Levis Tordecilla Marimon	Moises Romero Torres	10/12/2021	Auto Decide - 1. Abstenerse Abrir Incidente. 2. Requierase A La Parte Incidentante, A Efectos De Que Aporte Información Relativa Al Pagador.
13001311000120200036200	Procesos Verbales	Albertina Del Carmen Ricardo Alvarez	Jose Manuel Valencia Medina	10/12/2021	Auto Decide - 1. Aceptar Renuncia Poder Apoderada De La Demandante. 2. Requerir A Secretaría Del Juzgado, Para Crear Proceso En Portal Web Del Banco Agrario.
13001311000120210047800	Procesos Verbales	Ennys Margarita Garcia Camelo	Gabriel Ivan Fuentes Ruiz	10/12/2021	Auto Decide

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 13 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

52cf501a-7095-4481-92c5-f9ddedb0b329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 221 De Lunes, 13 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210059300	Procesos Verbales	Estefana Figueroa Salgado	Andres Said Orozco Sarmiento	10/12/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado Y Al Ministerio Público. 3. Negar Alimentos Provisionales. 4. Decretar Medidas Cautelares Sobre Cuentas Bancarias Y Otros Productos. 5. Reconocer Personería A Apoderado De La Demandante.
13001311000120210056700	Procesos Verbales	Dionisio Contrera Castro	Maria Acevedo Vasquez	10/12/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210056500	Procesos Verbales Sumarios	Arlis Pajaro Florez	Jhon Gerson Castellanos Camacho	10/12/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 13 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

52cf501a-7095-4481-92c5-f9ddedb0b329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 221 De Lunes, 13 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210052500	Procesos Verbales Sumarios	Doris Del Carmen Palencia Romero	Leonel Gonzalo Morales	10/12/2021	Auto Concede Termino - 1. De Las Excepciones Propuestas Por El Demandado, Córrase Traslado A La Demandante. 2. Reconocer Personería A Abogado Del Demandado.
13001311000120210057000	Procesos Verbales Sumarios	Marlyn Katherine Palacios Jimenez Y Otro	Willian Mosquera Crdoba	10/12/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210058800	Procesos Verbales Sumarios	Sandra Marcela Paccini Parra	Kevin Lorenzo Echeverria Moreno	10/12/2021	Auto Rechaza

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 13 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

52cf501a-7095-4481-92c5-f9ddedb0b329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 221 De Lunes, 13 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210059100	Procesos Verbales Sumarios	Viviana Beatriz Vizcaino Bustamante	Ancizar Manuel Olarte Trillos	10/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante Para Subsanan La Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120210056800	Procesos Verbales Sumarios	Marly Zoraida Monterroza Marquez	Julio Cesar Alzamora Huetto	10/12/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210003400	Procesos Verbales Sumarios	Fernando Espitia Perea	Carmen Elena Barrios Hernandez	10/12/2021	Auto Decide - 1. Admitir Corrección Demanda Liquidación Sociedad Conyugal. 2. Correr Traslado De La Corrección De La Demanda, Al Demandado.

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 13 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

52cf501a-7095-4481-92c5-f9dded0b329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 221 De Lunes, 13 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210058200	Tutela	Henry Olivero Keep Morales	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf.	10/12/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder Impugnación Presentada Por El Icbf Contra El Fallo De Tutela. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Reparto De La Impugnación Referida, Entre Los Magistrados De La Sala Civil Familia Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena.

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 13 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

52cf501a-7095-4481-92c5-f9ddedb0b329



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00362-2020.** Señor Juez, a su despacho proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 10 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Observa el Despacho que al interior del proceso de la referencia, se encuentra pendiente resolver solicitud presentada por la demandante, en el que solicita la creación del proceso en el Portal web del Banco Agrario de Colombia, a fin de que se le puedan cancelar las mesadas alimentarias ordenadas en sentencia, por lo que se ordenará que por secretaría se proceda de conformidad.

Aunado a lo anterior, la apoderada de la demandante, presentó renuncia del poder que le fue conferido por la Sra. Albertina Ricardo Álvarez; en atención a que cumple con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., se aceptará dicha renuncia.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

- 1. Ordenar** a la Secretaría, proceda con la creación del presente proceso en el portal web del Banco Agrario de Colombia, a fin de que se puedan hacer efectivas la mesadas alimentarias pendientes por cancelar a favor de la señora Albertina Ricardo Álvarez.
- 2. Acéptese** la renuncia presentada por la abogada Osiris María Chagüi Hoyos, respecto del poder que le otorgó la señora Albertina Ricardo Álvarez.
- 3. Póngase** en conocimiento a los señores Albertina Ricardo Álvarez y Jose Manuel Valencia Medina, de las notas devolutivas hechas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, allegadas el 6 de julio, 08 de septiembre y 8 de octubre de 2021

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

*TGTJ/2021*

*SECRETARÍA:*

*Señor Juez, pongo a su disposición el expediente contentivo de la sucesión del finado FELIX HERNAN RODRÍGUEZ VILLANUEVA, informándole que existen solicitudes por resolver. Sírvase proveer.-*

*Cartagena de Indias, 10 de diciembre de 2021*

*THOMAS G. TAYLOR JAY*

*SECRETARIO*

***JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, diez (10) de Diciembre año dos mil dos mil veintiuno (2021).-***

***RAD: 13-001-31-10-001-2021-00156-00***

*Al Despacho el sucesorio del finado FELIX HERNAN RODRÍGUEZ VILLANUEVA, en el que se advierte que la señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO, confirió poder a abogado, quien, a su vez, solicita sea reconocida como cónyuge supérstite del causante, optando por porción conyugal-*

*En atención a que en la actuación se aportó el Registro Civil de Matrimonio que da cuenta de la calidad que la peticionaria invoca, se accederá a ello.*

*Por otra parte, también se observa que la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, aduciendo la calidad de socia comercial del finado, pone de presente que los bienes inventariados preliminarmente en la demanda con la que se promovió e presente proceso de sucesión, son objeto de liquidación en otra instancia judicial y que, por ende, buena parte de los mismos no pueden ser objeto de partición en esta causa.*

*Frente a ello, el Despacho debe acotar que tal cuestión será objeto de revisión y resolución definitiva en la audiencia de inventario y avalúos de los bienes que ha de*

*surtirse en el presente proceso en los términos prevista en el Art. 501 del C.G. del P., que donde corresponde, por lo que, de momento, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de la peticionaria.*

*Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,*

*1º.- Reconocer como **cónyuge supérstite** del finado FELIX HERNAN RODRÍGUEZ VILLANUEVA, a la señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO, quien **opta por porción conyugal**.-*

*2º.- Reconózcase personería a los abogados JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ y LENA PAOLA OROZCO SARMIENTO, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituta, respectivamente, al interior del proceso de Sucesión de la referencia, de la señora YOLANDA CECILIA SALADEN MARTINEZ DE APARICIO, en los términos y para los fines del poder conferido.*

*3º.- Reconózcase personería al abogado ALFONSO HERNÁNDEZ TOUS, para actuar como apoderado judicial de la señora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, al interior del proceso de Sucesión de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*



*NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00582-2021

Al Despacho se encuentra la presente actuación constitucional promovida por el señor HENRY OLIVERIO KEEP MORALES contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - COORDINADOR DEL CENTRO ZONAL SOCCORRO DE CARTAGENA, en la que se advierte que esa institución impugnó el fallo de tutela de fecha 6 de diciembre de 2021.

Ahora bien, del estudio a los fundamentos y las nuevas pruebas en que se apoya la referida impugnación, rápidamente se advierte que, en purita verdad y lógica jurídica, lo que se alega y pone de presente en dicha impugnación, no son motivos propios y naturales de disenso que deben sustentar a ese mecanismo, sino, más bien, el **cumplimiento mismo** del fallo en cuestión, circunstancia que sólo ha de considerarse en un eventual incidente de desacato, que es donde procesalmente corresponde, pues de otro modo, bajo esa estrategia se buscaría dejar sin efecto una sentencia, a partir del aporte de pruebas en segunda instancia que no fueron incorporadas oportunamente en primera instancia,

Con todo, y en atención a que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I° Conceder la impugnación presentada por la entidad accionada, contra el fallo de tutela de fecha 6 de diciembre de 2021.

2°. Por secretaría, a través de la plataforma Tyba, efectúese el reparto de la impugnación referida, entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00478-2021.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por ENNYS MARGARITA GARCÍA CAMELO contra GABRIEL IVAN FUENTES RUÍZ, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 10 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Se solicita al Despacho la corrección del auto admisorio de la demandada, en tanto que se consignó el nombre de la demandante como "ENNA" siendo que su nombre correcto es "ENNYS".

Por ser procedente lo anterior, se accederá a efectuar la corrección solicitada, la cual recae sobre el numeral 1º de la parte resolutive del auto de fecha 29 de noviembre de 2021.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

**Corrígase** por alteración, el numeral 1º de la parte resolutive del auto proferido el 29 de noviembre de 2021, en el sentido que el nombre correcto de la demandante es ENNYS MARGARITA GARCÍA CAMELO y así deberá leerse.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 2*

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00525-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio de ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente para trámite la excepción propuesta por el demandado. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, diciembre 10 del 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Diez (10) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado, procederá a dar traslado de la Excepción de Fondo propuesta por el demandado, señor LEONEL GONZALO MORALES, de conformidad con lo normado en el inciso 6º del Art. 391 del C. G. del P.

Por consiguiente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. De las excepciones de fondo propuestas por el demandado, señor LEONEL GONZALO MORALES, quien actúa a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte demandante, señora DORIS DEL CARMEN PALENCIA EDMERD, por el término de tres (3) días (inciso 6º del Art. 391 del C.G.P.).

2º. Se reconoce personería jurídica al abogado ISAAC OCTAVIO CASTILLO MORALES, para actuar como apoderado judicial del demandado, señor LEONEL GONZALO MORALES, en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado el poder que obra en autos.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-** Cartagena de Indias, diez (10) de diciembre de dos mil dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 13-001-31-10-001-2021-00034-00

Al Despacho el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal de los señores CARMEN ELENA BARRIOS HERNÁNDEZ y FERNANDO FARAÉL ESPITIA PEREA, en el que se advierte que el apoderado de aquélla, presenta escrito de corrección de la demanda.-

Teniendo en cuenta que, a las voces del Art. 93 del C. G. del P., cumple con las exigencias formales, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la corrección de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal de la referencia, presentada por el apoderado de la señora CARMEN ELENA BARRIOS HERNÁNDEZ.
- 2.- Del escrito de corrección de la demanda, córrase traslado al demandado, señor FERNANDO FARAÉL ESPITIA PEREA, por el término de cinco (5) días (Numeral 4to Art. 93 C.G.P.).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00512-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del finado JOSÉ ARNULFO RÍOS LOMBANA, presentada por JUAN GABRIEL y JUAN CARLOS RÍOS GÓMEZ, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 9 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del finado JOSÉ ARNULFO RÍOS LOMBANA, advirtiéndose que la misma fue subsanada oportunamente, por lo que se dispondrá la apertura del proceso sucesoral que con ella se pretende.

Por otra parte, en a las peticiones realizadas al interior de la misma, el Despacho procederá a resolverlas así:

- a) Se negará la designación del señor Juan Gabriel Ríos Gómez como representante de la sucesión, toda vez que, para ese efecto, es preciso que tanto cónyuge supérstite como los demás herederos, estén de acuerdo.
- b) En cuanto a las pruebas periciales que se invocan, tampoco se accederá a las mismas, puesto que, de conformidad con el art. 227 del C.G.P., deben ser allegadas al proceso por aquel que tenga interés en que tales pruebas se pongan de presente.
- c) En lo que respecta a las solicitudes indicadas en los numerales 10º a 13º del acápite "declaraciones" de la demanda, se accederá a ellas, por lo que se ordenará oficiar a la SOCIEDAD PORTUARIA, FONDO DE EMPELADOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA y a PORVENIR S.A.
- d) En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20160194, a la misma no se accederá en razón a que dicho inmueble está afectado a vivienda familiar, lo que torna inocua dicha medida.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Declarar** abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del finado JOSÉ ARNULFO RÍOS LOMBANA, promovido por JUAN GABRIEL y JUAN CARLOS RÍOS GÓMEZ.
2. **Reconózcase** a los señores JUAN GABRIEL y JUAN CARLOS RÍOS GÓMEZ, la calidad de herederos del finado JOSÉ ARNULFO RÍOS LOMBANA.

3. **Decrétese** el inventario y avalúo de los bienes relictos.
4. **Comuníquese** a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduana (DIAN), sobre la apertura del presente proceso sucesorio.
5. **Niéguese** la designación del señor Juan Gabriel Ríos Gómez como representante de la sucesión.
6. **Negar** el decreto de la prueba pericial invocada en la demanda.
7. **Oficiése** al FONDO DE EMPELADOS DE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA – FONDESPORT, a fin de que se sirva certificar a este Despacho, si el finado JOSÈ ARNULFO RÌOS LOMBANA, presenta algún saldo y/o dineros depositados en dicho fondo.
8. **Oficiése** a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA S.A., a fin de que certifique a este Juzgado, si el causante tiene a su favor dineros por liquidación cualquier otro concepto laboral y/o por prestación de servicios y de ser afirmativo, colocarlos a disposición de este Juzgado y con destino a este proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Aunado a lo anterior, se sirva certificar si existen pólizas y/o seguros de vida a su favor.

9. **Niéguese** la medida cautelar solicitada sobre inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20160194 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, por las razones expuestas.

10. **Decrétese** las siguientes medidas cautelares:

- a) Embargo y secuestro sobre inmueble identificado con F.M.I. No. 060-103926 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.
- b) Embargo de vehículo automotor marca TOYOTA, línea PRADO, de placas BPK 928 de TURBACO - BOLÍVAR
- c) Embargo de vehículo automotor marca JEEP, línea CAMPERO, placas OYE 127, de SANTA ROSA – BOLÍVAR

**Líbrense** los correspondientes oficios y remítanse de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

#### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Fijación de Alimentos, Custodia y Cuidado Personal, Regulación de Visitas**, instaurada por MARLY ZORAIDA MONTERROZA MARQUEZ, en favor de la menor S.I.A.M., contra JULIO CÉSAR ALZAMORA HUETO, informándole que, por auto del 30 de noviembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 10 de diciembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve:**

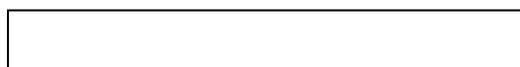
**1°.-** Rechazar la demanda de **Fijación de Alimentos, Custodia y Cuidado Personal, Regulación de Visitas**, instaurada por MARLY ZORAIDA MONTERROZA MARQUEZ, en favor de la menor S.I.A.M., contra JULIO CÉSAR ALZAMORA HUETO.

**2° .-** Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**



MVA.-

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda **Alimentos**, instaurado por MARLYN KATERINE PALACIO JIMENEZ, en procura de alimentos para su hija V.M.P., contra WILLIAM MOSQUERA CÓRDOBA, informándole que, por auto del 30 de noviembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 10 de diciembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve:**

**1°.-** Rechazar la demanda **Alimentos**, instaurado por MARLYN KATERINE PALACIO JIMENEZ, en procura de alimentos para su hija V.M.P., contra WILLIAM MOSQUERA CÓRDOBA.

**2° .-** Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**



MVA.-

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Alimentos de Mayores**, instaurada por ARLIS PÁJARO FLÓREZ, contra JHON GERSON CASTELLANOS CAMACHO, informándole que, por auto del 30 de noviembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 10 de diciembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve:**

**1º.-** Rechazar la demanda de **Alimentos de Mayores**, instaurada por ARLIS PÁJARO FLÓREZ, contra JHON GERSON CASTELLANOS CAMACHO.

**2º .-** Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**



MVA.-

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Divorcio**, instaurada por DIONISIO CONTRERAS CASTRO, contra MARÍA ACEVEDO VÁSQUEZ, informándole que, por auto del 30 de noviembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 10 de diciembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve:**

**1°.-** Rechazar la demanda de **Divorcio**, instaurada por DIONISIO CONTRERAS CASTRO contra MARÍA ACEVEDO VÁSQUEZ.

**2° .-** Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**



MVA.-

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, instaurada por ANA MARÍA BERRIO CASTELLAR contra HECTOR ALFONSO OROZCO DÍAZ, informándole que, por auto del 30 de noviembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, 10 de diciembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve:**

**1º.-** Rechazar la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, instaurada por ANA MARÍA BERRIO CASTELLAR contra HECTOR ALFONSO OROZCO DÍAZ

**2º .-** Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**



MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00594-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, presentada, a través de apoderada judicial, por la señora MARTA BUENDÍA PÁJARO, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 10 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho, luego de revisar la demanda de la referencia, advierte que, efectivamente, la misma tiene como pretensión principal que la corrección de la fecha de nacimiento de la peticionaria; pretensión cuyo estudio no compete a este Juzgado según lo preceptuado en el numeral 6º del art. 18 del C. G. del P.

En razón a lo anterior, la demanda en cuestión se rechazará, al tiempo que se dispondrá su remisión a Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cartagena.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Rechácese** por competencia, la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, presentada, a través de apoderada judicial, por la señora MARTA BUENDÍA PÁJARO.-
- 2. Remítase** el expediente a Oficina Judicial, para que proceda a su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena. **Líbrese** el correspondiente oficio.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00588-2021.** Señor Juez, a su despacho los documentos que aluden a un presunta demanda Alimentos, presentados por la señora SANDRA MARCELA PACCINI PARRA, respecto de la niña A.E.P. contra el señor KEVIN LORENZO ECHEVERRIA MORENO, para l pronunciamiento correspondiente.

Cartagena D. T. y C., diciembre 10 de 2021.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho advierte que, efectivamente, fuera de la documentación aludida, no se aprecia demanda alguna que permita ser objeto, siquiera, de evaluación preliminar con mirar a constatar si cumple con los requisitos formales para su admisión.

Ante semejante circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE**

1. Rechazar la documentación de que da cuenta el informe secretarial y la plataforma Tyba.
2. Devuélvase dicha documentación a la peticionaria, a fin de que se sirva formular correctamente y someter a reparto la demanda a que eventualmente aspire.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00591-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora VIVIANA BEATRIZ VIZCAINO BUSTAMANATE, en procura de alimentos para el adolescente M.M.O.V., contra el Sr. ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLOS, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 10 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, luego de revisar la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia, observa que:

- a) En el cúmulo de anexos, no figura el poder que habilite a la abogada para presentar la aludida demandante.
- b) No se allega constancia de haberse remitido la demanda y los anexos al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.
- c) El Registro Civil de Nacimiento del beneficiario de los alimentos, se torna ilegible.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que se subsanen los reparos indicados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora VIVIANA BEATRIZ VIZCAINO BUSTAMANATE.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00590-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora STEPHANIE KATHERINE LOPEZ CÓRTEZ a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE LUIS PEÑA DÍAZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 10 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, se advierte que:

- a) No se efectúa la liquidación de lo adeudado por el demandado, ni en las pretensiones se señala el monto total que se pretende ejecutar (Nral 4, art. 82 del C.G.P.).
- b) No se informa cómo la demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni se allega evidencia de ello, como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.
- c) En el poder no se precisa que lo es para presentar demanda ejecutiva de alimentos, por lo que se requiere que aquél sea aclarado.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que los reparos indicados sean subsanados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora STEPHANIE KATHERINE LOPEZ CÓRTEZ.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00593-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentado por la señora ESTEFANIA FIGUEROA SALGADO, a través de apoderado judicial, contra el señor ANDRÉS SAID OROZCO SARMIENTO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 10 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de Divorcio de la referencia y sus anexos, considera el Despacho que la misma se encuentra ajustada a los presupuestos legales para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por otra parte, en lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho considera que:

- a) En cuanto a los alimentos provisionales solicitados, se negará hasta tanto se allegue una relación razonada de los gastos requeridos para la manutención mensual del alimentario.
- b) En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre el equino de nombre "Troyano", se negará, toda vez que, de conformidad con el Certificado de Registro aportado, aquél fue adquirido en el año 2009, es decir, previo a la constitución de la sociedad conyugal.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

**1. Admítase** la demanda de DIVORCIO, presentada por la señora ESTEFANIA FIGUEROA SALGADO contra el señor ANDRÉS SAID OROZCO SARMIENTO.

**2.** Désele el trámite propio del proceso VERBAL.

**3. Notifíquese** la presente providencia por correo electrónico o físico, según sea el caso y en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, al demandado, señor ANDRÉS SAID OROZCO SARMIENTO, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

Igualmente, notifíquese al Procurador de Familia adscrito a este Despacho.

**4.** Negar la fijación de alimentos provisionales y la cautela invocada sobre el equino de nombre "Troyano".

5. Decretar las siguientes medidas cautelares:

- a) **Embargo** del 50% de las depósitos constituidos en cuentas ahorros, corrientes y el 100% de constituidos en CDT's y demás productos financieros que posea el señor ANDRÉS SAID OROZCO SARMIENTO.
- b) **Embargo** del 100% de las acciones que tenga el señor ANDRÉS SAID OROZCO SARMIENTO sobre la sociedad ANESTESIARTE VIP S.A.S.
- c) **Embargo** del 50% del monto total de las cuentas pendientes por pagar a favor del señor ANDRÉS SAID OROZCO SARMIENTO y de la sociedad ANESTESIARTE VIP S.A.S., por parte de la Clínica General del Caribe, La Ermita de Cartagena, Cartagena del Mar S.A.S., E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, Somedyt I.P.S., Reformar I.P.S. Fundación, por la prestación de servicios profesionales y/o vinculaciones laborales, venta y/o suministros de productos y/o insumos médicos.

Así mismo, se sirvan **certificar** a este Despacho bajo qué concepto y a cuánto ascienden los ingresos salariales o que por honorarios reciba el señor ANDRÉS SAID OROZCO SARMIENTO de dichas entidades.

- d) **Embargo** del equino denominado "Jíbaro de mis Potrillos" identificado con Registro CSC 340273- C GD, emitido por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas – FEDEQUINAS y Asociación de Caballistas Sucreños Colombianos – CASCO.

Por secretaría, líbrense y remítanse los respectivos oficios de conformidad con lo normado por el Decreto 806 de 2020.

6. Reconózcase al abogado Jaime Castellón Macías, la calidad de apoderado judicial de la demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00144-2021.** Señor Juez, a su despacho el presente trámite de INCIDENTE CONTRA PAGADOR, de la empresa PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., a continuación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, contra el Sr. MOISES ROMERO TORRES, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud para iniciar trámite incidental contra el pagador. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 10 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el informe secretarial, se constata que, en efecto, obra memorial con el que se solicita se de apertura al incidente contra el pagador de la empresa PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.

No obstante, es menester aclararle al Incidentante, que por su naturaleza, del presente trámite incidental debe ir dirigido directamente contra el cajero pagador de la entidad en cuestión, como persona natural, en razón de ello, es requisito indispensable obtener el nombre de quien ostenta tal calidad, puesto que sería él, el llamado a responder por los hechos que se alegan como fundamento de esta solicitud.

Por consiguiente, se ordenará requerir a la parte demandante, a fin de que suministre tal información.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

**1° Abstenerse** de dar trámite al presente incidente contra pagador, invocado por la parte demandante.

**2° Requiérase** a la parte **Incidentante**, a efectos de que se sirva suministrar el nombre completo del cajero pagador de la empresa PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., a fin de dar trámite correspondiente a su solicitud. En caso de no contar con esa información, indicar el nombre del gerente o representante legal de dicha empresa, para obtener directamente de ésta, tal información.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ